

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 048

(IBAGUE, 04 DE OCTUBRE DE 2024)

**“Por medio de la cual se confirma imposición de medida correctiva
suspensión temporal y se dictan Otras Disposiciones”**

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA, tipificada en la Ley 1801/16 Art. 33 No. 1 Literal B y 93 No. 3 sobre comportamiento relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la convivencia y la actividad económica, contra PROPIETARIO TALLER ENSAMBLAJES COCINAS INTEGRALES, ubicado en el barrio Albania 2 Mza. D Casa 20 Segundo piso, señor JEYBER ANDREY TACUMA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.006.129.844 de Ibagué, tel. 3188473386, correo jeyberandrey78@gmail.com, residencia Mza. M Casa 3 del barrio Galán, quien así lo acredita en sus descargos, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la misma, para entrar a resolver sobre la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas policivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en el correo institucional denuncia suscrito por GERALDIN KATHERINE ARIAS MONROY, del correo agkaterin19@hotmail.com de la COMUNIDAD DEL barrio Albania 2 mza. D casa 20, contra el propietario de carpintería del segundo piso, por causar problemas de afectación o Contaminación Auditiva y Sonora como Atmosférica, Perturbando la Tranquilidad de los vecinos del sector, comportamiento contrario normas de convivencia Art. 33 No. 1 Literal B y 93 No. 3 y 102 No. 2 de la ley 1801/16.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Se avoca conocimiento mediante auto del día 05/04/2024 proceso policivo radicado bajo el Exp. No. 037/2024 por Contaminación Auditiva y Sonora como Atmosférica, dándose el trámite de ley plasmado en el Art. 223 de la Ley 1801/16, se oficia para control y vigilancia Policía Ambiental y mediante memorando se solicita a la Dirección de Justicia y orden publico la prueba de sonometría.

3.- Realizan visita por parte del despacho, 06/05/2024 Ingeniero de Sonido MATEO FLOREZ LOZANO y Policía Zona Norte, verifica afectación por parte del taller, por contaminación Auditiva y Sonora, con las maquinas que realiza actividad, como la contaminación Atmosférica con el polvillo que produce y el material particulado de la pintura, PASANDO LOS NIVELES DE SONIDO A 10.5 POR ENCIMA DEL PERMITIDO POR LEY, 65.00 DECIBELES ZONA RESIDENCIAL HORAS DEL DÍA, Citado audiencia de descargos se presenta el día 11/06/2024 el denunciado señor JEYBER ANDREY TACUMA GARCIA, a quien se hace amonestación y concede plazo para que se traslade de allí, no cuenta con concepto de uso del suelo, por ser zona residencial no debe de estar allí, informando que traslado la mayoría de las maquinas de allí, para evitar problemas con la señora, y arrendar todo el inmueble, de todas maneras tomare todas las medidas para no causar afectaciones ambientales, y pagare la multa.-

4.- En la audiencia pública, se informa de la prueba de sonometría, escucha sus descargos e impone multa Tipo 3 de que trata la medida correctiva por infracción al Art. 33 No. 1 Literal B de la ley 1801/16, entrega Memorando No. 1510.0293 del 11/06/2024 pago de multa impuesta , sin que a la fecha se haya presentado recibo de pago de la misma.

CONSIDERACIONES

La Ley 1801 de 2016, capítulo tercero señala: “Comportamientos que afectan la actividad económica” en su artículo 33 No. 1 Literal B dice : “**Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.-** 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; dando como medida correctiva aplicar Multa Tipo 3 y Art.- 93 “comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad económica” y que en su numeral 03 dice:

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o en su entorno, señalando como medida correctiva a aplicar, por parte de la Policía Nacional, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, y sin más consideraciones de tipo legal, y confirmada las afectaciones ambientales que genera el taller de ensamblaje de cocinas o Ebanistería del señor JEYBER ANDREY TACUMA GARCIA, de condiciones personales conocidas dentro del proceso, tanto por el personal de este despacho, como de parte de la Policía Metropolitana Zona Norte y Ambiental, y el informe técnico de sonometría que obra dentro del proceso, de conformidad a estas pruebas recaudadas, la suscrita Inspectora Ambiental y Ecológica procede aplicar las medidas sancionatorias.-

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte denunciada PROPIETARIO TALLER ENSAMBLAJES COCINAS INTEGRALES, ubicado en el barrio Albania 2 Mza. D Casa 20 Segundo piso, señor JEYBER ANDREY TACUMA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.006.129.844 de Ibagué, tel. 3188473386, correo jeyperandrey78@gmail.com, residencia Mza. M Casa 3 del barrio Galán, de condiciones civiles y personales conocidas dentro del presente proceso, infractor a las normas ambientales policivas por POLUCION SONORA .- tipificada en el Art. 33 No. 1 Literal B de la ley 1801/16, por encontrar ejecutando comportamiento contrario a las normas policivas perturbando la tranquilidad, generando problemas de convivencia con sus vecinos, conforme informe técnico de sonometría, comportamiento tipificado en los artículos 33 No. 1 Literal b-c- de la Ley 1808/16.

SEGUNDO.-SANCIONAR, como en efecto se hace, al querellado e infractor parte denunciada PROPIETARIO TALLER ENSAMBLAJES COCINAS INTEGRALES, ubicado en el barrio Albania 2 Mza. D Casa 20 Segundo piso, señor JEYBER ANDREY TACUMA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.006.129.844 de Ibagué, tel. 3188473386, correo jeyperandrey78@gmail.com, residencia Mza. M Casa 3 del barrio Galán, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias con el pago de la sanción de multa Tipo tres (3) a favor del Tesoro Municipal de Ibagué consistente en dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes al Tesoro Municipal en forma inmediata y sin descuento alguno, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

TERCERO.- ORDÉNESE, como en efecto se hace, a la parte denunciada PROPIETARIO TALLER ENSAMBLAJES COCINAS INTEGRALES, ubicado en el barrio Albania 2 Mza. D Casa 20 Segundo piso, señor JEYBER ANDREY TACUMA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.006.129.844 de Ibagué, tel. 3188473386, correo jeerberandrey78@gmail.com , residencia Mza. M Casa 3 del barrio Galán, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica